

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00689-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (ver folio 249 del expediente digital), se **RESUELVE:**

1. Declarar **terminada** la demanda ejecutiva por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.
6. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2019-00108-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (ver folio 62 del expediente digital), se **RESUELVE:**

1. Declarar **terminada** la demanda ejecutiva por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.
6. Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.